



MUNICIPALIDAD DE  
**SURQUILLO**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2018-MDS

Surquillo, 15 AGO. 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 98136-07 de fecha 14 de octubre de 2007 presentado por la empresa BILLBOARD S.A.C., con domicilio fiscal en el Jr. Huaraz N° 1717 Stand - Oficina N°347, Distrito de Breña, por el que solicitó autorización para la instalación de un (01) elemento de publicidad exterior en el predio sito en la Av. Angamos N°1832, Distrito de Surquillo, así como el Agregado N°003145-11 de fecha 24 de octubre de 2011, por el que interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°1170-2011-MDS de fecha 26 de septiembre de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con los artículos 194 ° de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° y el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

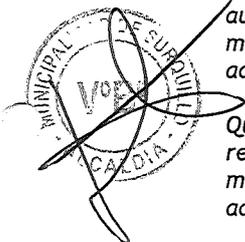
Que, en concordancia con las normas para la instalación de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios, aprobadas por la Ordenanza N°056-MDS, así como también por la Ordenanza N°1094-MML que establece la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Surquillo es la entidad legítima para autorizar la ubicación de aquellos bienes de uso privado y público dentro de su jurisdicción;

Que, estando a la Resolución de Alcaldía N°1170-2011-MDS de fecha 26 de septiembre de 2011, se declaró inadmisibles las solicitudes de autorización para la instalación de un (01) elemento de publicidad exterior en el predio sito en la Av. Angamos N°1832, Distrito de Surquillo;

Que, mediante el Agregado N°003145-11 de fecha 24 de octubre de 2011 presentado por la empresa BILLBOARD S.A.C., esta interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°1170-2011-MDS de fecha 26 de septiembre de 2011, señalando que: a) El expediente administrativo fue ingresado con fecha 20 de febrero de 2007, es decir, antes de la publicación de la Ordenanza N°1094-MML, por lo que la autorización no puede estar regida por una norma posterior a la solicitud de autorización de anuncio publicitario, por el principio de irretroactividad; b) Habiendo transcurrido más de cuatro (04) años, fue necesario invocar el silencio administrativo positivo; y c) El expediente administrativo fue extraviado por la autoridad municipal, por lo que tuvo que ser recompuesto;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en el artículo 208° prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, se debe indicar que uno de los requisitos para solicitar la instalación de elementos publicitarios según lo previsto en la Ordenanza N°1094-MML lo constituye, precisamente, el recibo de pago por concepto de derecho de trámite, tal como se encuentra establecido en los artículos 18° y 26° de la normativa acotada, así como el artículo 48° de la Ordenanza N°056-MDS, aplicable a la jurisdicción de Surquillo, requisito que no ha sido cumplido según lo informa la Gerencia de Desarrollo Empresarial en el Informe N°083-2016/SGT-GAMDS de fecha 21 de junio de 2018, en el que se precisó que los ingresos registrados del año 2007, según lo indicado por la Subgerencia de Tesorería en el Informe N°083-2016/SGT-GA-MDS, correspondiente al Expediente Administrativo N° 100857-07, por lo que se constata en el Recibo N°916280, abonado antes de la suscripción de la Resolución de Alcaldía N°1077-07 que otorgó la autorización para la ubicación de un (01) elemento publicitario exterior a la referida empresa, de tal forma que se ratifican los términos del Informe N°408-2012-SCA-GDE/MDS, por lo que se deduce que el administrado no cumplió con adjuntar el recibo de pago por concepto de derecho de trámite, según se encuentra contemplado también en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Entidad Municipal, requisito indispensable al igual que el cumplimiento de los parámetros referidos a la dimensiones del anuncio, contenidos en la Ordenanza N°1094-MML, por lo que, con tales observaciones, tampoco resulta de aplicación el silencio administrativo;





**MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO**

Que, el recurso de reconsideración presentado por la empresa BILLBOARD S.A.C no contiene nuevos elementos de prueba que permitan desvirtuar lo ya resuelto por la autoridad municipal, ni se aprecia el cumplimiento de los requisitos previstos tanto en la Ordenanza N°1094-MML como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que corresponde confirmar la resolución impugnada;

Que, a través del Informe N°312-2018-GAJ-MDS de fecha 26 de junio de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa BILLBOARD S.A.C;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa BILLBOARD S.A.C contra la Resolución de Alcaldía N°1170-2011-MDS de fecha 26 de septiembre de 2011, por los considerandos previamente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento por parte del administrado de la presente Resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de esta.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por agotado la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 218° numeral 2 literal a) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y la Subgerencia de Comercialización y Anuncios el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que proceda a notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSE LLUIS HUAMANI GONZALES  
ALCALDE